



SELLO QVARTO, VEINTEMARAVEDIS, AÑOS MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS

Concurran estas qualidades en los dos ya referidos Tenientes de Reg. y embista dello sea el R. auto mandando que en el caso de estar Electo los Usodhos de lo ofizio de Sindico personas seden por nulos, y en su consecuencia se practique la nueva Recepcion de Voto segun en dho Real auto se prebiere, y en caso de no haberse requerido al Senor D. Pedro Rodriguez Alca. quien se le da dha Comision no exerciba voto alguno a los expresados D. Manuel chico y D. Alonso Guiron por lo que se ha expresado.

3.º El Sr. D. Alonso Nuñez de Heda Residor fiel Executor dho: que se conforma con lo expresado por dho Senor D. Josef Ant. de Gongora y solo añade no exerciban voto para el empleo de feudo a otras personas en quien concurran yguales Circunstancias que las que concurren en los referidos D. Manuel chico y D. Alonso de Guiron, expresadas en el pedim.º presentado por parte del Senor D. Joseph Luis Sanz. El Senor D. Juaz. y algo Obeso Teniente de Residor, y el fiel Executor dho: se conforma con todo por el Senor D. Alonso Nuñez de Heda.

4.º El Senor D. Pedro Ant.º chico Dijo: Obedezca como debido a respecto dho Real Decreto, y que para la execuzion y cumplimiento de lo que en el se prebiere teniendo presente lo que se manda en el auto acordado de Linco de Mayo sobre la

